

triciado? Un ilustre escritor dice que los sentimientos de humanidad general no pueden nacer en la clase patricia, sino solamente en la clase plebeya (1). Esto no es una glorificación de la democracia á fin de halagar los instintos democráticos de nuestro tiempo; es la expresión de la naturaleza de las cosas, como lo hemos dicho en otra parte (2), y los hechos confirman lo que la teoría enseña. Hemos visto á la democracia y á la aristocracia en lucha en las ciudades griegas; cuando hemos hallado algun rasgo de humanidad era debido á la influencia del genio democrático. Lo mismo sucedió en Roma, aún cuando la raza apenas sentía inclinación hácia los sentimientos generosos; á falta de entusiasmo y desinterés, el pueblo poseía el sentimiento de lo justo, y por medio de él se elevó por encima de las mezquinas pasiones de un cuerpo cerrado. Los plebeyos fueron, es verdad, los más conservadores de los revolucionarios. Su resistencia fué completamente pasiva; aún cuando tuviesen la fuerza en sus manos, no pensaron en emplearla contra los patricios: en vez de expulsarlos, como hacían los demócratas de Grecia, se retiraban de la ciudad, y amenazaban, á lo más, con crearse otra ciudad en donde pudiesen vivir libres. Siendo vencedores no abusaban de su victoria; se contentaban con algunas concesiones. En la insurrección contra la tiranía de los decenviros no fué violada ni una sola propiedad, á pesar de la exasperación de la multitud y de las necesidades que la atormentaban (3). Cuando después de una larga lucha los plebeyos consiguieron ser admitidos en el tribunado militar, los primeros magistrados que eligieron fueron patricios. Esta conducta ha arrancado un grito de admiración á *Tito-Livio* (4). ¡Qué contraste con el orgullo, la dureza, la arrogancia de la aristocracia!

Los plebeyos llevaron estos sentimientos á la guerra y á las relaciones internacionales. *Mr. Michelet* hace notar que los genera-

(1) BALLANCHE, *Obras*, t. IV, p. 52.

(2) Véase el tomo II de mis *Estudios*.

(3) LIV., III, 54.

(4) «*Hanc modestiam, æquitatemque et altitudinem animi, ubi nunc in uno invenis quæ tum populi universi fuit?*» (LIV., IV, 6).—CICERÓN dice del pueblo: «*optima et modestissima plebs*» (*De lege agrar.*, II, 83).—C. DIONYS. HAL., VII, 18.—SCHWEGLER, *Römische Geschichte*, t. II, p. 666 y sig.

les plebeyos ó partidarios de la plebe fueron más humanos para con los vencidos que los cónsules patricios: «En aquel grande asilo de Rómulo, que debía, andando los tiempos, recibir á todos los pueblos, los plebeyos, como los últimamente llegados, se encontraban más cerca de los que aún no habían sido admitidos.» Hay algo de verdadero en esta observación; pero cuidemos de no abandonarnos á nuestras simpatías democráticas en los juicios que formamos sobre los pueblos antiguos. La antigüedad no ha conocido ni la igualdad ni la humanidad. Después de haber conquistado la ciudad, los plebeyos se opusieron á la admisión de los Italianos con la misma tenacidad que los patricios habían empleado en combatir sus propias pretensiones. Sin embargo, esta segunda invasión de la ciudad era, como la primera, inevitable y providencial. La Italia debía ser romana, mientras llegaba la hora de que el mundo antiguo lo fuese. La unidad italiana se realizó al fin de la República; fué preparada por la política que el Senado siguió con los pueblos vencidos.

§ III.—Asociación de los vencidos.

El poeta que ha cantado los orígenes romanos caracteriza la política del pueblo rey en este célebre verso:

Parcere subjectis ac debellare superbos (1).

El trato que Roma hacía sufrir á los vencidos variaba según el interés del vencedor. No retrocedía ante la destrucción del enemigo; testigos las ruinas de Alba y de Cartago, y la suerte ménos disculpable de Corinto y de Numancia. Sin embargo, el Senado, que ambicionaba la monarquía universal, no quería reinar sobre desiertos; no quería tampoco mandar á esclavos, no porque estuviese inspirado por sentimientos generosos, sino porque preveía que sería imposible para una ciudad el mantener su dominación sobre el universo reducido á servidumbre (2); trató, pues, de unir

(1) VIRGIL., *Æneid.*, VI, 854.

(2) MAQUIAVELO dice que el ejemplo de Atenas y de Lacedemonia prueba que es imposible para una república el crecer convirtiéndose en súbditos á las naciones vencidas (*Discurso sobre TITO-LIVIO*, II, 4).

los vencidos á los vencedores, concediéndoles algunos derechos, sin compartir, sin embargo, con ellos la dignidad del nombre romano (1).

¿Qué principio dirigía á Roma en la concesion de estos derechos? No pudiendo vencer por sí sola á todas las naciones, importaba á su grandeza futura asociar á su destino las poblaciones de que estaba rodeada y aprovecharse de su ardor guerrero para realizar la conquista del mundo. Había un medio de alcanzar este objeto, y era el de conceder á los Italianos derechos civiles y políticos, cuyo goce fuese para ellos una compensacion de la libertad perdida: unidos á la ciudad dominante verian su propia gloria en los triunfos de los Romanos (2). Pero Roma no tenía el mismo interes en unirse tan íntimamente con los pueblos que estaban lejos de ella, fuera de los límites de Italia; las legiones y la diplomacia hábil del Senado bastaban para mantenerlos sumisos. La Italia misma no fué sometida á un régimen uniforme. Las circunstancias de la conquista, la resistencia más ó menos viva que las poblaciones oponian á las armas romanas, la conducta de los vencidos, su amistad ó su odio dictaban la política de Roma. Á las ciudades italianas, cuya fidelidad no era dudosa, les concedía el derecho de ciudadanía. A otros pueblos les daba el goce de los derechos civiles. En estas concesiones habia aún grados: un gran número de pueblos italianos tuvieron que contentarse con el título oneroso de aliados, no teniendo más que muy pocos derechos comunes con los ciudadanos romanos; la condicion de aquellos que despues de una lucha desesperada quedaban á merced del vencedor, era tan dura como la servidumbre.

La variedad de las relaciones nacidas de la conquista hace de la condicion de los pueblos vencidos uno de los puntos más difíciles del derecho de gentes en Roma. Esta importante materia espera todavía un historiador que la profundice en su conjunto.

(1) LIV., XXVI, 49: «*Populum romanum devictos populos malle fide et societate habere conjunctos quam tristi subjectos servitio.*»

(2) Esta política está bien expresada en las palabras que TITO-LIVIO atribuye á Camilo (VIII, 13): «*Vultis exemplo majorum augere rem romanam victos in civitate recipiendo? materia crescendi per summam gloriam suppeditat; certe id firmissimum longe imperium est, quo obedientes gaudent.*»

No tenemos la pretension de llenar este vacío; las generalidades están puestas en claro, y esto basta á nuestro fin.

Estamos tan habituados á ver todas las partes de un Estado sujetas á las mismas leyes, que nos es difícil comprender la diversidad de lazos que unian á los vencidos con Roma. Y es que la antigüedad no ha tenido el sentimiento de la verdadera unidad. El aislamiento, que era su estado primitivo, dejó rastros aún en la dominacion de los Romanos, único de los pueblos antiguos que tenía el genio de la unidad. Remontándonos al origen de la variedad de los derechos de que gozaban los pueblos italianos, descubriremos un principio que nos servirá de hilo en este estudio. El pueblo rey ha nacido y se ha desarrollado dentro del recinto de una ciudad. ¿Qué más natural para los romanos que aplicar á sus relaciones con las pequeñas ciudades vecinas las reglas que regian las relaciones de los particulares? El derecho de gentes imitó al derecho civil. Hemos hecho notar ya la semejanza que existe entre las fórmulas del procedimiento y las de los feciales. Del mismo modo, para explicar la diversa condicion de los pueblos que la guerra y los tratados unieron á Roma, debemos tomar nuestro punto de partida en las relaciones privadas (1).

Las comunicaciones de los pueblos han empezado por relaciones individuales. La *hospitalidad*, limitada primeramente á relaciones entre particulares, se extendió en seguida á las relaciones entre una ciudad y los extranjeros y á las relaciones de los Estados entre sí. Se organizaron las asociaciones de los pueblos segun las reglas de la hospitalidad; de aquí los tratados de *isopolitia*, de donde salieron los *municipios*. Pero las ideas de igualdad y de fraternidad, que ennoblecen los lazos hospitalarios, no podian convenir á una República cuyo espíritu de dominacion iba creciendo con sus conquistas. Roma encontró en su derecho civil un principio para regir sus relaciones con las ciudades, á quienes comunicaba la igualdad de derechos; las *adoptó*, reservándose así sobre los *municipios* un imperio semejante al del *adoptante* sobre el *adoptado* (2). Sin embargo, Roma no concedía sino á muy pocas ciuda-

(1) WALTER, *Geschichte des römischen Rechts*, p. 215, 216 (1.ª edicion).

(2) GOETTLING, *Geschichte der römischen Staatsverfassung*, p. 410, 411.

des el honor de la *arrogation*: celebraba *tratados* con los vencidos y hacía constar su supremacía por la *desigualdad* que consagraban. El derecho privado de Roma, que se funda todo en la idea de poder, da también una regla para estas relaciones. Al principio el cliente también había sido un vencido; la clientela imponía deberes recíprocos, pero más bien en favor del protector que del protegido. Del mismo modo los pueblos conquistados, al ponerse bajo el *patronato* de Roma, realmente sufrían la ley del vencedor (1). Si los azares de la guerra les permitían tratar bajo un pie de igualdad, su posición se parecía más á los lazos que la amistad forma libremente entre iguales. Los Romanos conocían estos vínculos (2); pero las relaciones fundadas en la simpatía y la afección apenas estaban en armonía con el espíritu calculador de la aristocracia romana; así introdujo la idea de *poder* hasta en las relaciones cuya esencia es la igualdad: *Ciceron* dice que el *amigo* es considerado como *niño*, según la costumbre de los antepasados (3). Así también el título de *aliado del pueblo romano* entrañaba una verdadera dependencia. En fin, había naciones desgraciadas, sobre las que Roma ejercía un imperio absoluto: los *esclavos*, cuya condición era la más dura, estaban asimilados á los pueblos que la fuerza de las armas reducía á *entregarse á merced del vencedor* (4). Si agradaba al pueblo romano rescatar á los vencidos de su degradación, continuaban, sin embargo, éstos llevando el estigma de la servidumbre: eran *libertos*. A fin de contener las naciones sujetas que gemían bajo el yugo, los Romanos enviaban á ellas *colonias* de ciudadanos ó de aliados, ó mejor dicho, vanguardias de sus legiones. Las *colonias* eran *hijos* de Roma; pero ya se sabe cuál era la extensión del poder paterno; no acababa más que por la muerte ó por la voluntad del padre; ahora bien, Roma era inmortal, y no emancipaba jamás.

(1) La analogía entre la clientela y la condición de los pueblos unidos á Roma por un *tratado desigual*, está marcada aún en el lenguaje; «*Sicilia se ad amicitiam fidemque populi romani applicuit*» (CICER., *Verrin.*, II, 1).

(2) Bajo el nombre de *sodalitas* (WALTER, p. 20).

(3) CICER., *de Orat.*, II, 49: «*Pro meo sodali, qui mihi in liberorum loco more majorum esse deberet.*»

(4) *Deditio, dediticii* (GAJ., I, 13-15).

Tal es el espíritu que dirige á los Romanos en sus relaciones con los pueblos vencidos; él nos ayudará á seguir el desenvolvimiento histórico de estas relaciones.

N.º 1. — *La hospitalidad* (1).

L

Hemos visto al extranjero tratado como un sér profano é impuro en el Oriente, despreciado como bárbaro por los Griegos. Hemos dicho que este olvido de la fraternidad humana era inevitable en una sociedad en donde la guerra era el estado permanente y la paz una rara excepción (2). Los Romanos, más que los otros pueblos, veían enemigos en todas las naciones, porque codiciaban la dominación del mundo entero. Grabaron en la ley de las XII Tablas la calificación de *enemigo* para designar al *extranjero*. Los juriscultos tradujeron estos sentimientos en reglas jurídicas, con el rigor que los caracteriza. El extranjero no era capaz de ningún derecho civil, y siendo ignorada la noción de los derechos naturales como pertenecientes al hombre, era de hecho excluido de todo derecho. Su condición era peor que la muerte civil, esa concepción bárbara que mancha nuestro Código. Detenido en su lógica horrorosa por la cualidad de hombre, de que no podía despojar á un sér vivo, el legislador moderno ha dejado al desdichado castigado con la muerte civil, el goce de los derechos naturales. La antigüedad no se tomaba ningún cuidado por la naturaleza humana; no se reconocía al extranjero ni aún el derecho de propiedad (3); la justicia, el más sagrado de los derechos, le era negada (4). Incapaz de entrar en una relación de propiedad con un ciudadano romano, ¿cómo había de aliarse con la majestad romana? Los ple-

(1) SELL, *Die Recuperatio der Römer*, p. 119-137.—WALTER, *Geschichte des römischen Rechts*, § 77, (2.ª edición).—*Real-Encyclopädie der classischen Alterthumswissenschaft*, en la palabra *hospitium*.

(2) Véanse los tomos I y II de mis *Estudios*.

(3) El extranjero no tiene el *commercium*. Véase más adelante.

(4) NIEBUHR, t. I, p. 558.